



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 9235 de 11.02.2013
R-45-2013 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 82

Reclamo N° 1575 de 04.10.2012,
Aduana San Antonio.
DIN N° 2460376481-8 de 27.07.2012
Resolución de Primera Instancia N° 005
de 15.01.2013
Fecha de notificación 16.01.2013

Valparaíso, 10 ABR. 2014

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas treinta y seis (36) y siguientes, los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

- 1.- Confírmase el fallo de Primera Instancia para lo señalado en los numerales 1 y 2.
- 2.- No procede denuncia por infracción Art. 174 de la Ordenanza de Aduanas.

Anótese y comuníquese.



Juez Director Nacional
GONZALO PEREIRA PUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)

Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

14.02.13

R 45-13

Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031





SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
ADMINISTRACION ADUANA SAN ANTONIO
UNIDAD DE CONTROVERSIAS



**RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA
RECLAMO JUICIO N° 1575/2012**

RESOLUCION EXTA. N° 005/

SAN ANTONIO 15 de Enero 2013.-

VISTOS:

El Reclamo de Aforo N° 1575 del 04.10.2012, interpuesto por el Agente de Aduanas Sr. Hernán Telleria Ramírez, en representación de Equipos de Riego Andrés Olivos S.A., de conformidad al Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas. A la clasificación arancelaria asignada a las mercancías amparadas en la D.I. N° 2460376481-8 de fecha 27.07.2012.-

Que, a fojas 1 (uno) a la 2 (dos), rola reclamo del Agente Sr. Hernán Telleria Ramírez.

Que, a fojas 04 (cuatro) a la 11 (once), rola fotocopia legalizada de la declaración de importación N° 2460376481-8/27.07.2012.

Que, a fojas 13 (trece) a la 14 (catorce), consta la Declaración Jurada del representante legal de Equipos de Riego Andrés Olivos S.A.

Que, a fojas 17 (diecisiete) a la 21 (veintiuno) rola factura comercial N° 10055622/05.06.2012.

Que, a foja 24 (veinticuatro), rola informe del Profesional Sr. Carlos Vera Muñoz.

CONSIDERANDO:

1.- Que, por Declaración de Ingreso Import. Ctdo. Anticipado N° 2460376481-8/27.07.2012, que rola a fojas 4 (cuatro) a la 11 (once), se efectuó importación en 35 ítems, en los cuales los ítems N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 30, 34, 35 contempla: FILTRO NETAFIM-F, DEPURADOR DE AGUA, en la posición arancelaria 84212100, en ítems 21, 26, contempla : "FILTRO;NETAFIM-F, PARTE PARA SISTEMA DE EQUIPO DE RIEGO POR GOTEÓ" en la posición arancelaria 8421.2900, en ítems 29, 31 contempla: " PROGRAMADOR DE RIEGO;NETAFIM, ELECTRONICO APARATO DE CONTROL, PARA EQUIPO DE SISTEMA DE RIEGO." en la posición arancelaria 9032.8900, y en ítems 14,20,32,33 contempla: "ELEMENTO FILTRO/BOTELLA ARKAL-F PARTE DE FILTRO/PILOTO REGULADOR;DOROT/ PANTALLA AKAL PARTE PARA FILTRO, en la posición arancelaria 8421.9900, bajo régimen de importación General, con un valor General Cif US\$ 194.020 y con un Ad-Valorem total de 6% de US\$ 11641.21.

2.- Que, el Agente de Aduanas en representación del Importador "Equipos de Riego Andrés Olivos S.A.", viene a presentar formal reclamación, "por cuanto al momento de presentar la declaración no se contaba con la declaración jurada respectiva. Sin embargo, actualmente ésta se encuentra en nuestro poder, cuyo original se adjunta."

3.- Que, el recurrente continua: "Los ítems N° 14, 20, 32 y 33 no acceden a la preferencia señalada."



4.- Que, continuando en su escrito comenta lo siguiente "La diferencia entre los derechos ad-valorem efectivamente pagados (régimen general), y los derechos que afectan a la mercancía aplicando los beneficios establecidos para la importación de bienes de Capital asciende a US\$ 11.279,42.-, equivalentes a \$ 5.455.179.- de acuerdo al tipo de cambio vigente al momento del pago."

5.- Que, en fojas 13 (trece) a la 14 (catorce) se presenta Declaración Jurada del Sr. Andrés Olivos Valenzuela, R.u.t. N° 6.064.584-1, en representante legal de equipos de Riego Andrés Olivos S.A., quien declara que está importando bienes de capital.

6.-Que, en foja veinticuatro (24), el profesional señala en su informe lo siguiente, "Que la mercancía, citada en la DIN, como filtro anillado depurador de agua para el sistema de riego por goteo partida arancelaria 84212100, filtro para el sistema de equipos de riego por goteo 84212900, y programador de riego aparato de control, para equipo de sistema de riego partida arancelaria 9032.8900, están incluidas en la LISTA DE BIENES DE CAPITAL DECRETO N° 55 Y SUS MODIFICACIONES de 22.01.2007(D.O. 04.09.2007) del Ministerio de Hacienda., y corresponde aplicarle la disposición del Art. 3° de la Ley N° 20.269 (D.O.27.06.2008), que fija 0% los derechos de Aduana que deben pagarse por las mercancías procedentes del Extranjero al ser importadas al país que se califiquen como Bienes de Capital de conformidad a las disposiciones de la Ley 18.634."

7.- Que, continuando en su escrito comenta lo siguiente, "Analizados los antecedentes, y que la mercancía se encuentra declarada en los ítems N°s 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,15,16,17,18,19,21,22,23,24,25,26,27,28,29,,30,31,34, y 35 se encuentran en el listado de Bienes de Capital, quedando libre de pago de derechos de aduana."

8.- Que, en el Oficio Circular N° 332/09.oct.2008, de la Subdirección Técnica, en donde se expone en párrafo N° 3. Que "Consecuente con lo anterior expuesto, las DIN tramitadas con posterioridad al 01.07.08, y que hayan cancelado con la tasa del 6% la importación de bienes de capital, podrán acceder a la devolución de los derechos de aduana, mediante el procedimiento de reclamación contemplado en el artículo 117 y siguiente de la Ordenanza de Aduanas."

9.- Que, mediante ley 20.269, se fijo en 0% los derechos de aduana que deben pagarse por las mercancías procedentes del extranjero al ser importadas al país, que se califiquen como bienes de capital de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 18.634, y sus modificaciones, requisitos que pueden resumirse en;

a) Que se trate de bienes de capital con un plazo de depreciación no inferior a tres años.

b) Que se trate de bienes de capital que tengan una participación directa o indirecta en el proceso productivo de bienes o servicios.

10.- Que, el análisis de los antecedentes, se verifica que las mercancías solicitadas en el documento de importación N° 2460376481-8 de fecha 27.07.2012, en los Items 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 34 y 35, clasificadas en la partidas 8421.2100, 8421.2900 y 9032.8900, corresponde los beneficios de la Ley 20269/2008.





11.- Que, por instrucciones impartidas por Fax Circular N° 48.159, de la Subdirección Técnica, de la Dirección Nacional de Aduanas, referido a la confección de la DIN con arancel 0% que amparen bienes de capital y repuestos, se dispuso que se debía considerar entre los documentos de base de la importación, una declaración jurada del importador que se haga cargo de tres cuestiones, a saber, por un lado, que se está importando un bien de capital, que está sujeto a un proceso continuo de desgaste o depreciación y su vida útil es superior a tres años y, que participara directa o indirectamente en la producción de bienes o servicios o en la comercialización de los mismos.

12.- Que, cabe hacer presente que no es necesario recibir la Causa Prueba, por cuanto no existe controversia entre los dichos del agente de aduanas y lo informado por el profesional.

13.- Que, este Tribunal con toda la documentación presentada en base a los antecedentes que conforman el expediente, tales como: Declaración Jurada de las Mercancías como Bienes de Capital, Copia legalizada Declaración de Ingreso, Copia Legalizada Conocimiento de Embarque, Factura Comercial N° 10055622/05.06.2012, Informe del Profesional Sr. Carlos Vera M. Por lo cual este tribunal concuerda con lo informado por el funcionario antes mencionado, quien accede a lo solicitado por él recurrente, como también lo manifiesta la Ley N° 20269 de Bienes de Capital con arancel 0% a los Derechos de Aduana.

TENIENDO PRESENTE : Estos antecedentes , y las facultades que me confiere el Art. 17° del D.F.L. N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION:

1.- MODIFIQUE, la liquidación en la Declaración de Ingreso N° 2460376481-8/27.07.2012, suscrita por el Agente de Aduanas Sr. Hernán Telleria Ramírez, aplíquese el 0% en derechos de Aduana a las mercancías amparadas en los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 34 y 35 amparadas en la D.I. indicada anteriormente, por la aplicación de la Ley 20269 D.O.27.06.08.-

2.- RESTITUYASE, al importador Equipos de Riego Andrés Olivos S.A., Rut 89.489.700-7, con domicilio en San Eugenio N° 12.262, Comuna de San Bernarndo, Región Metropolitana, lós derechos de aduanas, cancelados en exceso correspondientes a US\$ 11.279,42. *YVA*

3.- FORMULESE, denuncia por infracción al Art. 174 de la Ordenanza de Aduanas.

4.- ELEVENSE, estos antecedentes en consulta al Sr. JUEZ DIRECTOR NACIONAL.

ANOTESE, COMUNIQUESE y NOTIFIQUESE.

[Signature]
LUIS QUIÑONES MENDEZ
SECRETARIO (S)



YVA/LQM/CVG/cvg.
cc: Correlativo
controversias (2)
Interesado

